

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General
Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna
Gerencia de Contraloría de Procesos Sustantivos
DG/DECI/GCPS/025/2017



Ciudad de México, a 4 de abril de 2017



Original, 3 expedientes y 2 copias

C.P.C. Juan Manuel Portal M.
Auditor Superior de la Federación
Auditoría Superior de la Federación
Presente

Hago referencia al oficio OASF/0708/2017 recibido en esta Institución el 21 de febrero del presente año, en el cual se formulan las recomendaciones y, en su caso, las recomendaciones al desempeño y las solicitudes de aclaración, derivadas del Informe de Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015.

Al respecto, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, me permito informar las acciones realizadas por parte de esta Institución para la atención de las recomendaciones formuladas al amparo de las siguientes auditorías:

Unidad Administrativa Auditora	No. de Auditoría	Nombre
Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C"	15-1-06HAN-02-0088	Financiamiento al Sector Agropecuario Rural, Forestal y Pesquero y su Recuperación
Dirección General de Auditoría Financiera Federal "B"	15-0-08100-02-0336	Programa de Fomento Ganadero - Componente Infraestructura y Equipo de Repoblamiento
Dirección General de Auditoría Financiera Federal "A"	15-1-06HAN-02-1629	Fondo de la Financiera Rural
Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico	15-5-08F00-07-0348	Comercialización de los Productos Pecuarios



Se recibe copia de recomendación consistente de 6 hojas escritas por ambas partes y una copia sob...

Auditoría: 15-1-06HAN-02-0088

Título: Financiamiento al Sector Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y su Recuperación

Resultado Núm. 2

Recomendación 15-1-06HAN-02-0088-01-001

Para que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero fortalezca sus mecanismos de operación y control, a fin de que las agencias de crédito rural cuenten con los materiales de publicidad para la promoción y difusión de los productos que ofrecen para el acercamiento con la población objetivo, así como los espacios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Respuesta

El Titular de la Coordinación Regional Centro Occidente, mediante oficio CRCO/01-019/2017 (Anexo 1) dirigido a los Agentes de Crédito Rural, Ejecutivos de Financiamiento Rural y Coordinadores de Expedientes y Guardavalores, señaló lo siguiente:

La Gerencia Regional de Fomento y Promoción de Negocios dotará a las Agencias de Crédito Rural de la Coordinación Regional Centro Occidente de publicidad impresa tanto en folletos, trípticos y posters a fin de que se apoyen en la difusión y promoción de los productos que ofrece la Institución, asimismo, apoyará en la logística necesaria para la instalación de stands en las ferias o eventos locales o regionales que por invitación expresa se le requiera su presencia a la FND.

Se tiene conocimiento que, a nivel nacional la institución lanzará una agresiva campaña publicitaria en televisión y radio para difundir su objetivo, sus productos y los logros alcanzados.

Por lo que hace a los espacios necesarios, anualmente la Coordinación Regional Centro Occidente realiza un Plan de Evaluación y Mejora de Espacios, en el cual se propone en su caso la ampliación de éstos o bien las reubicaciones a otros inmuebles que permitan contar con la infraestructura y espacios físicos necesarios, como ejemplo en el 2016 se reubicaron las agencias Apatzingán, Mich., y Aguascalientes, Ags. Para el 2017 se contempla la reubicación de las agencias La Piedad, Zamora en Michoacán, Querétaro, Qro., y Tepic, Nay.

Resultado Núm. 2

Recomendación 15-1-06HAN-02-0088-01-002

Para que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero evalúe la implementación de mejoras al sistema TERFIN para parametrizar paquetes tecnológicos con nuevos cultivos, a fin de agilizar su registro en el referido sistema.

Respuesta

El Titular de la Coordinación Regional Centro Occidente, mediante oficio CRCO/01-019/2017 (Anexo 1) dirigido a los Agentes de Crédito Rural, Ejecutivos de Financiamiento Rural y Coordinadores de Expedientes y Guardavalores, señaló lo siguiente:

Conforme las necesidades de cada agencia, la Gerencia Regional de Fomento y Promoción de Negocios determina las líneas paramétricas que habrán de ser utilizadas en la operación de las mismas, haciendo las adecuaciones correspondientes a los cultivos y las características de cada una de las zonas. A manera de ejemplo, la cuota para el cultivo de maíz con seguro básico para la agencia de Aguascalientes del Ciclo PV2017 es de \$13,500.00, mientras que para la agencia La Barca es de \$15,000.00, por lo que se cuenta con los elementos que agilicen el proceso de operación de financiamiento al amparo de líneas paramétricas que se encuentran registradas en sistema.

Se instruye a las agencias para que identifiquen necesidades de líneas no incluidas actualmente, para lo cual deberán dirigirse a la Gerencia Regional de Fomento y Promoción de Negocios para que se efectúen los trabajos encaminados al diseño de líneas específicas, y en su caso, a la Gerencia Informática, para las mejoras que requieran el Sistema TERFIN y que estas solicitudes sean atendidas oportunamente.

Resultado Núm. 4**Recomendación 15-1-06HAN-02-0088-01-003**

Para que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero evalúe fortalecer los criterios de comprobación de la inversión con soporte documental que cumpla con requisitos fiscales y se compruebe en los plazos establecidos, a fin de que la comprobación sea consistente con el objetivo del destino y exista transparencia en las operaciones.

Respuesta

El Titular de la Coordinación Regional Norte, mediante oficio CRN/010/2017 (Anexo 2) dirigido a los Agentes de Crédito Rural, Ejecutivos de Financiamiento Rural, Coordinadores de Expedientes y Guardavalores y Ejecutivos de Cobranza, instruyó lo siguiente:

Se instruye al personal involucrado en el proceso de crédito para que atienda las disposiciones normativas referidas a las características y plazos de comprobación de las inversiones financiadas, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3.3.2.2.1.2 "Supervisión de Comprobación" y demás relativos, del Manual de Normas y Políticas de Crédito, en el que se incorpora el cuadro 3.24 "Condiciones y Plazos de la Supervisión de Comprobación" que consigna un plazo de 60 días posteriores a la dispersión del crédito o previo a la próxima dispersión, lo que resulte menor. Cuando la comprobación se realice mediante facturas que amparan la adquisición de los bienes financiados, éstas deberán reunir los requisitos fiscales, y en el caso de que se compruebe con la presentación de pólizas de aseguramiento, dichos documentos deberán apegarse a los establecido en el numeral 3.3.1.2.1.4 "Seguros, Coberturas de Precios y Coberturas Cambiarias" y demás relativos del Manual de Normas y Políticas de Crédito, además a lo señalado en el Anexo L del referido Manual. Adicionalmente, el acreditado debe comprobar fehacientemente que las primas por las pólizas de aseguramiento fueron pagadas en tiempo y forma.

Adicionalmente, el Director Ejecutivo de Análisis y Normatividad de Crédito, emitió correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2017, dirigido a los Coordinadores Regionales, Agentes de Crédito Rural y Ejecutivos de Financiamiento Rural, mediante el cual solicita apegarse a lo establecido en la normatividad vigente respecto a la correcta comprobación de la inversión a fin de evitar incurrir en observaciones de esta índole. (Anexo 3)

Resultado Núm. 4**Recomendación 15-1-06HAN-02-0088-01-004**

Para que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero fortalezca sus mecanismos de control, supervisión y seguimiento en los diferentes procesos del crédito, para que las bases de datos sean congruentes con la información documental de los créditos; la inversión se asegure en los plazos establecidos; los reportes de supervisión coincidan con los conceptos de inversión y la evidencia fotográfica se corresponda con las fechas de visita, así como que los documentos valor contengan la recepción del guardavalores, a fin de dar certidumbre y transparencia a las diferentes etapas del crédito.

Respuesta

El Titular de la Coordinación Regional Norte, mediante oficio CRN/010/2017 (Anexo 2) dirigido a los Agentes de Crédito Rural, Ejecutivos de Financiamiento Rural, Coordinadores de Expedientes y Guardavalores y Ejecutivos de Cobranza, instruyó lo siguiente:



El personal encargado de la atención de los acreditados, deberá apegarse a las disposiciones normativas en materia de supervisión, a efecto de que las tareas respectivas se realicen en tiempo y forma, incorporando los elementos documentales que evidencien la correcta comprobación de los recursos, así como la contratación oportuna del Aseguramiento para los conceptos de inversión a adquirir con los recursos del financiamiento y los bienes que se otorguen como garantías adicionales, de ser el caso, en los tiempos que señala la Normatividad y/o el acuerdo de la instancia que autorice el financiamiento adicionado, como se mencionó en párrafos que este ordenamiento se encuentra en el numeral 3.3.1.2.1.4 "Seguros, Coberturas de Precios y Coberturas Cambiarias" y demás relativos del Manual de Normas y Políticas de Crédito. La supervisión a realizar durante el proceso de crédito, en sus cuatro etapas, está establecida en el numeral 3.3.2.2.1 "Supervisión" y demás relativos, del Manual de Normas y Políticas de Crédito, Adicionalmente, los resultados y los reportes de supervisión deberán ser dados de alta en los sistemas institucionales, de acuerdo a como se establece en el Procedimiento para la Supervisión al Cliente de Primer Piso (PRO-CRE-008), en su numeral 5.7 y demás relativos. Además de lo anterior, es muy importante resaltar que se deben implementar lo necesario en las Agencias para que la base de datos y consecuentemente los reportes e informes que se generen a partir de las altas o aperturas de los financiamientos, así como las que se deriven de las acciones de supervisión no deberán consignar información diferente a la utilizada en el proceso de análisis, autorización y ejercicio de los proyectos financiados. Tema importante que se les insiste en su fortalecimiento, lo es el que en los expedientes de crédito invariablemente se deberá contar con los correspondientes Recibos de Documentos mediante los cuales los documentos valor originales se ingresaron al área de Guardavalores, tal y como se señala en el Procedimiento para la Guarda, Custodia y Devolución de Documentos Valor (RG-OPE-GVA-006-002).

Adicionalmente, el Subdirector Corporativo de Supervisión y Cobranza, emitió el oficio DGAC/DEANC/SCSC/022/2017 (Anexo 4), dirigido a los Gerentes de Coordinación Regional de Supervisión y Cobranza, Agentes de Crédito Rural y Ejecutivos de Financiamiento Rural, señalando el fundamento normativo que habrá de observarse con el fin de no incurrir en observaciones de esta índole.

Resultado Núm. 5

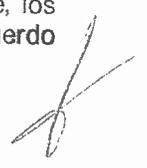
Recomendación 15-1-06HAN-02-0088-01-005

Para que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero fortalezca sus mecanismos de supervisión, a fin de que los proyectos no concluidos en los tiempos establecidos o que sufran cambios en los bienes de inversión autorizados se hagan del conocimiento del Subcomité de Crédito para que se realicen las acciones correspondientes y se cumpla con los objetivos en tiempo y forma.

Respuesta

El Titular de la Coordinación Regional Norte, mediante oficio CRN/010/2017 (Anexo 2) dirigido a los Agentes de Crédito Rural, Ejecutivos de Financiamiento Rural, Coordinadores de Expedientes y Guardavalores y Ejecutivos de Cobranza, instruyó lo siguiente:

Se giran instrucciones al personal que presta atención a los acreditados para que se realicen las supervisiones en los tiempos establecidos en el numeral 3.3.2.2.1 "Supervisión" y demás relativos, del manual de Normas y Políticas de Crédito, así como lo previsto por el Procedimiento para la Supervisión al Cliente de Primer Piso (PRO-CRE-008), en su numeral 6.- Responsabilidades, y demás relativos, presentando oportunamente a la consideración del Subcomité de Crédito los casos en que el resultado de la supervisión sea "Positivo con Áreas de Oportunidad" o "Negativo", a efecto de que se determinen las acciones correctivas que se consideren pertinentes. Adicionalmente, los resultados y reportes de supervisión sean dados de alta en los sistemas institucionales, de acuerdo



a como se establece en el Procedimiento para la Supervisión al Cliente de Primer Piso (PRO-CRE-008), en su numeral 5.7 y demás relativos.

Es importante mencionar que el debido cumplimiento de la normatividad institucional y sus procedimientos, así como circulares, redundará en un nivel de seguridad adecuado en nuestras operaciones y nos alejará de la posibilidad de recibir observaciones o ser objeto de procedimiento de responsabilidades en el desarrollo de nuestras tareas.

Adicionalmente, el Subdirector Corporativo de Supervisión y Cobranza, emitió el oficio DGAC/DEANC/SCSC/022/2017 (Anexo 4), dirigido a los Gerentes de Coordinación Regional de Supervisión y Cobranza, Agentes de Crédito Rural y Ejecutivos de Financiamiento Rural, señalando el fundamento normativo que habrá de observarse con el fin de no incurrir en observaciones de esta índole.

Resultado Núm. 7

Recomendación 15-1-06HAN-02-0088-01-006

Para que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero en la agencia de crédito rural en Celaya fortalezca sus mecanismos de control, supervisión y seguimiento para que los acreditados cumplan con los requisitos contractuales en términos de aseguramiento, comprobación de los bienes de inversión y que las supervisiones se realicen en tiempo y forma, a fin de dar transparencia y certidumbre en las diferentes etapas del crédito.

Respuesta

El Titular de la Coordinación Regional Centro Occidente, mediante oficio CRCO/01-019/2017 (Anexo 1) dirigido a los Agentes de Crédito Rural, Ejecutivos de Financiamiento Rural y Coordinadores de Expedientes y Guardavalores, señaló lo siguiente:

De manera general, los contratos de crédito establecen en la Cláusula Cuarta. - Comprobante de Inversión; la obligación para que el acreditado haga entrega de los documentos que comprueben la inversión del crédito, dentro de los 60 días naturales contados a partir de la fecha de disposición correspondiente, salvo los casos que hayan sido autorizados con un plazo diferente por la instancia correspondiente conforme al objeto del financiamiento. En el mismo sentido, en la Cláusula Vigésima Quinta.- Seguros; se indica que el acreditado se obliga a comprobar el cumplimiento de la obligación de asegurar previo a la primera ministración de la Línea de Crédito, salvo que el costo de la prima del seguro forme parte de los conceptos de inversión en términos del presente contrato, en cuyo caso su comprobación deberá realizarse dentro de los 60 días naturales posteriores a la dispersión de los recursos correspondientes a dicho concepto, o en su caso, se determinará un plazo diferente, o el prescindir del aseguramiento, cuando se autorice por la instancia correspondiente. Lo anterior queda establecido en el Manual de Normas y Políticas de Crédito (MNPC), numeral 3.3.1.2.1.4 Seguros, Coberturas de Precios y Coberturas Cambiarias, y numeral 3.3.2.2.1.2. Supervisión de Comprobación; la Supervisión de Comprobación deberá realizarse conforme lo señala el Procedimiento para la Supervisión al Cliente de Primer Piso (PRO-CRE-008), por el Ejecutivo de Financiamiento Rural (EFR), dentro de los 60 días naturales contados a partir de la fecha de la dispersión o previo a la próxima dispersión, lo que resulte menor, siendo responsabilidad del Titular de la Agencia de Crédito Rural "Vigilar que las acciones de "Supervisión de Comprobación" de las "Operaciones" de los "Clientes" de la "Agencia" a su cargo, se realicen en los tiempos establecidos en el MNPC", y que la documentación que se presente como comprobación, cumpla con las Características que deben cumplir la documentación válida para comprobación (ES-CRE-SYR-008-001).

Por lo anterior, se instruye para que los EFR se apeguen a lo señalado en el MNPC y los procedimientos aplicables de manera oportuna en el desarrollo de sus actividades, además de

establecer el plan de trabajo que regularice las observaciones que a la fecha no se hayan asegurado, comprobado o supervisado, señalando las fechas compromiso y los responsables de ejecutar las actividades correspondientes consignadas en los procedimientos enunciados anteriormente, siendo la Gerencia Regional de Supervisión y Cobranza quien habrá de verificar su cumplimiento, en el entendido de que al no cumplirse con las actividades inherentes a su ámbito de responsabilidad, se hará del conocimiento del Órgano Interno de Control para que tome las medidas a que haya lugar.

Adicionalmente, el Subdirector Corporativo de Supervisión y Cobranza, emitió el oficio DGAC/DEANC/SCSC/022/2017 (Anexo 4), dirigido a los Gerentes de Coordinación Regional de Supervisión y Cobranza, Agentes de Crédito Rural y Ejecutivos de Financiamiento Rural, señalando el fundamento normativo que habrá de observarse con el fin de no incurrir en observaciones de esta índole.

Resultado Núm. 8

Recomendación 15-1-06HAN-02-0088-01-007

Para que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero en la agencia de crédito rural en Celaya fortalezca sus mecanismos de control, supervisión y seguimiento a los intermediarios financieros rurales, a fin de que las operaciones que éstos realizan cumplan con los marcos normativos que los regulan por medio de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Respuesta

El Titular de la Coordinación Regional Centro Occidente, mediante oficio CRCO/01-019/2017 (Anexo 1) dirigido a los Agentes de Crédito Rural, Ejecutivos de Financiamiento Rural y Coordinadores de Expedientes y Guardavalores, señaló lo siguiente:

A partir del 2 de mayo de 2016 inició la vigencia del Procedimiento para la Supervisión al "Cliente" de Segundo Piso (PRO-CRE-009), quedando sin efecto a partir de entonces el Procedimiento para la Supervisión y Seguimiento al Acreditado (PR-CRE-SYR-008). En este sentido, se ha puesto en práctica la Herramienta de Supervisión que considera una serie de elementos que buscan identificar y en su caso recomendar a las Empresas de Intermediación Financiera (EIF), acciones para mejorar la promoción, autorización, administración y recuperación de los créditos que otorgan con recursos de Financiera Nacional de Desarrollo (FND) en apego al Programa de Empresas de Intermediación Financiera y al MNPC. La Gerencia Regional de Supervisión y Cobranza (GRSC) es la responsable de aplicar esta herramienta en base a la muestra trimestral de clientes clasificados como Grupo 1, misma que le es enviada por la Subdirección Corporativa de Supervisión y Cobranza. Si como resultado de la herramienta se obtiene niveles de Riesgo II, III o No Aprobada, se elabora un Plan de Acciones a implementar por la EIF, con la supervisión y acompañamiento de la Agencia de Crédito Rural (ACR).

Se instruye a la ACR a dar puntual seguimiento a la EIF durante la atención del Plan de Acciones, vigilando que se cumpla en tiempo y forma, así como acompañarla durante su proceso crediticio para que identifique de manera oportuna aquellas áreas que requieran atención y evitar en lo posible situaciones que pongan en riesgo los recursos de FND, su seguimiento se realiza por medio del sistema Lucí, además de que deberá realizar las actividades relativas a la Supervisión de Comprobación que se precisan y le corresponden de acuerdo al procedimiento indicado, informando del avance y resultados a la GRSC.

Adicionalmente, el Subdirector Corporativo de Supervisión y Cobranza, emitió el oficio DGAC/DEANC/SCSC/022/2017 (Anexo 4), dirigido a los Gerentes de Coordinación Regional de Supervisión y Cobranza, Agentes de Crédito Rural y Ejecutivos de Financiamiento Rural, señalando

el fundamento normativo que habrá de observarse con el fin de no incurrir en observaciones de esta índole.

Resultado Núm. 9**Recomendación 15-1-06HAN-02-0088-01-008**

Para que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero implemente mecanismos de control que delimiten la duplicidad de esfuerzos con otros organismos, a fin de que los créditos se canalicen a la población objetivo.

Respuesta

Mediante oficio GDGAC.DEANC17-57 (Anexo 5), el Director Ejecutivo de Análisis y Normatividad de Crédito, señaló lo siguiente:

En el llenado del Formato de Solicitud de Crédito, así como en el llenado del Formato "Desglose de Pasivos Financieros (Bancarios y Bursátiles)" tanto para Personas Físicas como para Personas Morales, el solicitante declara bajo protesta de decir la verdad y para los efectos legales a que haya lugar, que los datos e información asentados son verdaderos y correctos y que, además, de ninguna manera ha ocultado algún hecho o circunstancia. En los casos donde se detecta que el "Solicitante" proporcionó datos falsos, inexactos u ocultó información que a juicio de la FND determinen una errónea o incompleta visión en el estudio de riesgo de la operación, la FND puede rechazar el trámite de su solicitud, con independencia de la responsabilidad legal en que puede incurrir el Solicitante en términos de las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes. La FND también podrá negar el otorgamiento de la Operación, si como resultado del estudio de riesgo, ésta resulta inviable. Lo mismo aplica en el llenado del Formato de Solicitud de Crédito tanto para personas físicas como para personas morales.

Ahora bien, en cuanto a la responsabilidad de conocer al cliente, el numeral 2.4.1.1.2 Identificar al "Cliente" del Manual de Normas y Políticas de Crédito (MNPC) establece que:

En esta etapa I), las "CR" y las unidades administrativas a su cargo, tendrán la responsabilidad de identificar a los "Solicitantes", iniciar la relación de negocios y proporcionar la asesoría suficiente, para que las "Solicitudes" puedan ser presentadas a las Instancias de Autorización o Validación correspondientes.

Para la "FND" es imprescindible conocer e identificar plenamente al "Solicitante", su domicilio, la ubicación en donde desarrolla su actividad económica, capacidad jurídica y económica, además de otros elementos que, mientras se encuentre vigente la relación de negocios con la "FND" permitan el cumplimiento de las obligaciones crediticias, así como de cualquier otra índole con la "FND", por ello se deberá identificar y conocer a los "Clientes" de acuerdo con las "Disposiciones de PLD", con el "Compendio de políticas y procedimientos para prevenir, detectar y reportar operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo" (en adelante "Compendio de PLD") y con lo establecido en este "MNPC".

Resultado Núm. 11**Recomendación 15-1-06HAN-02-0088-01-009**

Para que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero en las agencias de crédito rural, Celaya, Irapuato y Valle de Santiago, fortalezcan sus mecanismos de operación y validación, a fin de que los acreditados cumplan con sus obligaciones y en caso de incumplimiento se dé seguimiento de conformidad con su normativa.

Respuesta

El Titular de la Coordinación Regional Centro Occidente, mediante oficio CRCO/01-019/2017 (Anexo 1) dirigido a los Agentes de Crédito Rural, Ejecutivos de Financiamiento Rural y Coordinadores de Expedientes y Guardavalores, señaló lo siguiente:

La etapa del Proceso de Crédito denominada "Seguimiento y Recuperación" establece las normas y políticas de crédito para las actividades de administración de la cartera y las de seguimiento a los "Acreditados", para lograr una oportuna recuperación de las "Operaciones", mediante acciones de cobranza preventiva, administrativa, extrajudicial y judicial. Dichas actividades y responsabilidades se documentan además del MNPC, en el Procedimiento para la Cobranza y Recuperación Preventiva, Administrativa y Extrajudicial (PRO-CRE-013) y en el Procedimiento para la Cobranza y recuperación Judicial (PRO-CRE-014), siendo representativas las acciones de llamadas y visitas a los clientes para la entrega de avisos de vencimiento, de cobro, de cobranza extrajudicial y el turno a cobranza judicial según corresponda a cada una de las etapas, debiéndose documentar en la Bitácora de Seguimiento al Acreditado y Recuperación de Cartera (RG-CRE-SYR-013-001), considerando en su caso, la Documentación requerida para la Recuperación Judicial "Operaciones" de Primer y Segundo Piso (ES-CRE-SYR-013-012), cuando deba turnarse por las causales correspondientes. Además de lo anterior, las agencias deben apegarse a lo señalado en las Condiciones de Operación del Servicio de Fondeo entre FIRA y los Intermediarios Financieros (MN-ACR-SAB-001), en lo que respecta al otorgamiento y recuperación de garantías al amparo del Fondo Nacional de garantías de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural (FONAGA).

Se les instruye para que procedan a cumplir con las actividades correspondientes a la etapa de cobranza de acuerdo a los procedimientos señalados, documentando adecuada y oportunamente las acciones; y de manera especial, a que efectúen de forma inmediata el turno de la cartera vencida que se encuentra en etapa de cobranza judicial conforme lo señalado, así como efectuar las gestiones de cobro de la garantía FONAGA.

La Gerencia Regional de Supervisión y Cobranza dará el seguimiento mediante las visitas que realice a las agencias para verificar que se documente en el expediente de crédito las gestiones de cobranza e informará los resultados, tanto de la adecuada documentación de los procesos como del turno oportuno para el cobro de las garantías FONAGA, como de la cartera para su recuperación judicial, en el entendido de que al no cumplirse con las actividades inherentes a su ámbito de responsabilidad, se hará del conocimiento del Órgano Interno de Control para que tome las medidas a que haya lugar.

Adicionalmente, el Subdirector Corporativo de Supervisión y Cobranza, emitió el oficio DGAC/DEANC/SCSC/022/2017 (Anexo 4), dirigido a los Gerentes de Coordinación Regional de Supervisión y Cobranza, Agentes de Crédito Rural y Ejecutivos de Financiamiento Rural, señalando el fundamento normativo que habrá de observarse con el fin de no incurrir en observaciones de esta índole.

Resultado Núm. 12

Recomendación 15-1-06HAN-02-0088-01-010

Para que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero en las agencias de crédito rural Celaya, Irapuato y Valle de Santiago, fortalezcan sus mecanismos de control, supervisión y seguimiento de los acreditados, a fin de que los reportes de supervisión sean confiables y reporten la situación que presentan los acreditados a la fecha de su visita; así como cualquier irregularidad fuera de las condiciones estipuladas en los contratos de crédito y se hagan del conocimiento del Comité de Crédito, para que se generen las acciones correspondientes.

Respuesta

El Titular de la Coordinación Regional Centro Occidente, mediante oficio CRCO/01-019/2017 (Anexo 1) dirigido a los Agentes de Crédito Rural, Ejecutivos de Financiamiento Rural y Coordinadores de Expedientes y Guardavalores, señaló lo siguiente:

A partir del 2 de mayo de 2016, inició la vigencia del Procedimiento para la Supervisión al "Cliente" de Primer Piso (PRO- CRE-008), quedando sin efecto a partir de entonces el Procedimiento para la Supervisión y Seguimiento al Acreditado (PR-CRE-SYR008), del cual se desprendieron las observaciones que dieron origen a esta recomendación. La incorporación del nuevo procedimiento y la modificación respectiva del MNPC, establece 4 Fases de la supervisión, siendo responsabilidad de las agencias la "Supervisión Previa" que se realizará durante la Etapa I) Desarrollo de Negocios, del PDC, y forma parte de la Pre Evaluación del proyecto, con el fin de conocer la situación actual de la unidad económica y de los bienes ofrecidos en garantía, conforme a los establecido en el "MNPC" y en el "Procedimiento para el Desarrollo de Negocios"; y la "Supervisión de Comprobación" que se realizará durante la Etapa IV) Seguimiento y Recuperación, del "PDC" y forma parte de la Administración de las "Operaciones"; mismas que deberán ser supervisadas para comprobar el correcto uso de la totalidad de los recursos y que hayan sido otorgadas en cumplimiento de las Normas y Políticas de Crédito, y recabar la documentación comprobatoria conforme a las condiciones y plazos establecidos, y en apego a las Características que deben cumplir la documentación válida para comprobación (ES-CRE-SYR-008-001). La "Supervisión de Acompañamiento" y la "Supervisión Dirigida", son responsabilidad de la Gerencia Regional de Supervisión y Cobranza, y estarán en función del Grupo al que pertenezca el "Cliente" y se realizarán a través de "Supervisión de Gabinete" y/o "Supervisión de Campo", y el resultado de éstas, determinará la necesidad de realizar la "Supervisión Dirigida".

Se les instruye a efectuar de manera correcta y oportuna las actividades del procedimiento señalado, principalmente a las responsabilidades que le competen y que de manera enunciativa más no limitativa se indican a continuación:

- Vigilar que las acciones de "Supervisión de Comprobación" de las "Operaciones" de los "Clientes" de la "Agencia" a su cargo, se realicen en los tiempos establecidos en el "MNPC".
- Coordinar y/o realizar la carga de los resultados de las "Supervisiones de Comprobación" en el Sistema Institucional.
- Presentar al SCC, dentro de los 15 días naturales siguientes a los que se realizó la supervisión, los casos que el resultado de la "Supervisión de Comprobación" fue "Positivo con áreas de oportunidad" o "Negativo" para conocer los resultados de los informes, así como sus respectivos "Planes de Acción" para la solventación de observaciones relevantes y emitir su opinión sobre los mismos, proponiendo, en su caso, acciones adicionales.
- Informar mediante escrito a los "Clientes", con copia a las GSC y GRSC, dentro de los 5 días naturales siguientes a los que recibieron las supervisiones con resultado "Positivo con áreas de oportunidad" o "Negativo", con la finalidad de instrumentar las medidas correctivas a que haya lugar y vigilar su cumplimiento.
- Vigilar que los reportes derivados de las visitas de supervisión a los "Clientes" sean integrados al "Expediente de Crédito Único" conforme a lo establecido en el "Procedimiento para la Integración, Mantenimiento y Custodia del Expediente de Crédito Único" (PRO-CRE-024).

La Gerencia Regional de Supervisión y Cobranza a través de los Coordinadores de Expedientes y Guardavalores verificará el cumplimiento de las actividades y responsabilidades del procedimiento correspondiente, informando del resultado a la Coordinación Regional, y en su caso al Órgano Interno de Control para que tome las medidas a que haya lugar.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



FND

FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

Adicionalmente, el Subdirector Corporativo de Supervisión y Cobranza, emitió el oficio DGAC/DEANC/SCSC/022/2017 (Anexo 4), dirigido a los Gerentes de Coordinación Regional de Supervisión y Cobranza, Agentes de Crédito Rural y Ejecutivos de Financiamiento Rural, señalando el fundamento normativo que habrá de observarse con el fin de no incurrir en observaciones de esta índole.



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



FND

FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

Auditoría: 15-0-08100-02-0336

Título: Programa de Fomento Ganadero. - Componente Infraestructura y Equipo de Repoblamiento

Resultado Núm. 2

Recomendación 15-1-06HAN-02-0336-01-001

Para que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero fortalezcan sus mecanismos de control y supervisión con objeto de que, en lo sucesivo, en caso de que los recursos programados para un fin determinado se reasignen por necesidades justificadas, se suscriban los convenios modificatorios respectivos.

Respuesta

Se anexa copia del oficio DGAPNCR/DEAFPOER/021/2017 (Anexo 6), signado por el Director Ejecutivo de Atención y Fomento a Productores, Organizaciones y Empresas Rurales, en el cual se instruye al Gerente de Fomento a Productores y Empresas Rurales, a tomar las medidas necesarias para que, en lo subsecuente cuando se requiera reasignar por necesidades justificadas, recursos fiscales otorgados a esta Institución, se suscriban los convenios modificatorios respectivos.



Auditoría: 15-0-06HAN-02-1629**Título: Fondo de la Financiera Rural****Resultado Núm. 1****Recomendación 15-1-06HAN-02-1629-01-001**

Para que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero promueva la cancelación de la clave de registro número 200306HAN01330, asignada al Contrato de Depósito Bancario de Títulos en Administración y de Comisión Mercantil número 1061098, ya que éste se consideró como una figura análoga, la cual no está definida ni regulada en la normativa de la Administración Pública Federal.

Respuesta

La Entidad se encuentra en pláticas con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de determinar las gestiones a realizar a fin de que se resuelva lo procedente con relación al asunto.

Resultado Núm. 2**Recomendación 15-1-06HAN-02-1629-01-002**

Para que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en tanto no se dé de baja la clave de registro número 200306HAN01330, asignada al Contrato de Depósito Bancario en Títulos en Administración y de Comisión Mercantil número 1061098, que se migró en 2003 a una Institución bancaria, con la cual se suscribió un contrato de custodia, reporte en el Anexo I. "Información sobre Fideicomisos, Mandatos y Análogos que no son entidades al 31 de diciembre de 2015", de la Cuenta Pública de ese ejercicio, la información relacionada con los ingresos y egresos obtenidos por éste a nivel flujo de efectivo.

Respuesta

El Anexo I. "Información sobre Fideicomisos, Mandatos y Análogos que no son entidades al 31 de diciembre de 2015" de la Cuenta Pública es elaborado por la SHCP, con información contenida en el Sistema de Integración de Cuenta Pública (SICP) de la propia SHCP.

Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero ha llevado a cabo el proceso de integración de la Cuenta Pública 2016 en el SICP conforme a lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 64, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los numerales 3 a 7 de los Lineamientos para la Integración de la Cuenta Pública 2016 comunicados mediante los oficios número 309-A.-008/2017, de fecha 31 de enero de 2017, y 309-A.-017/2017, de fecha 21 de febrero de 2017, ambos emitidos por la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP.

Auditoría: 15-5-08F00-07-0348**Título: Comercialización de los Productos Pecuarios****Resultado Núm. 8***Recomendación al Desempeño 15-1-06HAN-07-0348-07-001*

Para que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero analice las razones por las que no reintegró los recursos no devengados del Componente Productividad Agroalimentaria del Programa Productividad y Competitividad Agroalimentaria de la SAGARPA en el plazo establecido y, con base de lo que determine, considere implementar medidas para asegurar que los recursos no devengados se reintegren a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, a fin de cumplir con los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 del Reglamento de esta ley, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y de las acciones emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

Respuesta

Se anexa copia del oficio DGAPNCR/DEAFPOER/021/2017 (Anexo 6), signado por el Director Ejecutivo de Atención y Fomento a Productores, Organizaciones y Empresas Rurales, en el cual se instruye al Gerente de Fomento a Productores y Empresas Rurales, a tomar las medidas necesarias para que en lo subsecuente, los recursos devengados, se reintegren a la Tesorería de la Federación en los 15 días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio.

Se solicita muy atentamente tener por presentado en forma y tiempo el presente escrito con los anexos señalados y que forman parte integrante de este oficio. Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 21, fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. María Sofía Pin Macías
Gerente de Contraloría de Procesos Sustantivo

C.c.p. **Lic. Mario Zamora Gastelúm.** - Director General de FND, - Presente. **Turno 183**
C.P.C. Juan Javier Pérez Saavedra. - Auditor Especial de Cumplimiento Financiero. - ASF. - Presente.
Lic. Roberto Salcedo Aquino. - Auditor Especial de Desempeño. - ASF. - Presente.
C.P. Alejandro Valencia López. - Titular de la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública. - SFP. - Presente.
Lic. Pedro Enrique Velasco Velázquez. - Titular del Órgano Interno de Control en la FND. - Presente.
Mtro. Antonio Eliceo Mora Téllez. - Director Ejecutivo de Finanzas. - Presente.
L.A.E. Francisco Tulani Murad. - Director Ejecutivo de Análisis y Normatividad de Crédito. - Presente.
Ing. M.C. Ignacio Rivera Rodríguez. - Coordinador Regional Centro Occidente. - Presente.
Ing. René Santos López Hinojosa. - Coordinador Regional Norte. - Presente.
Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional. - Presente
C.P. Diego Javier Ortiz Trejo. - Director Ejecutivo de Contraloría Interna. - Presente.
Lic. Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios. - Subdirectora Corporativa Jurídica de Normatividad y Consulta. - Presente.

